



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1283083

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 77-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 21 de mayo de 2026

-01-

VISTO:

CARTA N° 001-2026-AJGD /CERROCOLORADO, de fecha 23 de marzo de 2026; CARTA N° 46-2026-CCC/DSJV, de fecha 15 de abril de 2026; OFICIO N° 088-2026-UNJ/UEI/RASF de fecha 20 de abril de 2026; INFORME N.° 013-2026-UNJ/DGA-UA-EA, de fecha 5 de mayo de 2026; INFORME N° 890-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 7 de mayo de 2026; INFORME N° 003-2026-ING. CAZCH, de fecha 12 de mayo de 2026; INFORME N°261-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 13 de mayo de 2026; INFORME LEGAL N.º 273-2026- UNJ/P/OAJ., de fecha 15 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

REG. MAD N° 1283083

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 77-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 21 de mayo de 2026

-02-

190.3. *Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

190.4. *La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

190.5. *En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

190.6. *En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*



Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica “(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. (...)”

Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) *Autorizar el cambio de personal clave de Obra;*

Que, mediante CARTA N° 001-2026-AJGD /CERROCOLORADO, de fecha 23 de marzo de 2026, el Ing. Albeth Jhair Gordillo Delgado – Especialista en Seguridad en Obra, se dirige a la Sra. Deborah S. Jamara Vásquez – Representante Legal Común del CONSORCIO CERRO COLORADO, para presentar su renuncia voluntaria al cargo de Especialista en Seguridad en Obra de ejecución de la obra AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N° 2512146, por motivos de salud y fuerza mayor;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1283083

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 77-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 21 de mayo de 2026

-03-

Que, mediante CARTA N° 46-2026-CCC/DSJV, de fecha 15 de abril de 2026, el representante legal común del CONSORCIO CERRO COLORADO, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para solicitar formalmente el cambio de Especialista en seguridad, del Ing. Alberth Jhair Gordillo Delgado, proponiendo como reemplazante al Ing. Leoncio Huachez Gaslac, acompañando currículum vitae documentado a fin de que pueda ser evaluado;

Que, mediante OFICIO N° 088-2026-UNJ/UEI/RASF de fecha 20 de abril de 2026, Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento para solicitarle la revisión por parte del área de contrataciones del currículum vitae del profesional propuesto como Especialista en Seguridad, en marco de la ejecución del proyecto AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2512146;

Que, mediante INFORME N.° 013-2026-UNJ/DGA-UA-EA, de fecha 5 de mayo de 2026, el Especialista en Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige al Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, para emitir opinión relacionado a cambio de especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional de la ejecución de la obra: "Ampliación sistema de agua y desagüe de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Jaén del distrito de Jaén – provincia de Jaén – departamento de Cajamarca" con CUI 2512146, donde concluye lo siguiente:

1. *Cumplimiento del perfil mínimo.* - El profesional propuesto para el cargo de "especialista en seguridad en obra y salud ocupacional", acredita una experiencia de 18 meses y 6 días, la cual satisface el requisito mínimo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.
2. *Ausencia de impedimentos.* - De la verificación realizada a la documentación presentada por el contratista, el ingeniero BORIS LEONCIO HUACHEZ GASLAC, NO registra impedimento alguno para el ejercicio de la profesión.
3. *Aprobación del cambio.* – Corresponde al área usuaria, evaluar y determinar la procedencia del cambio del profesional propuesto, debiendo sustentar su decisión en el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y en la continuidad adecuada de la ejecución de la obra.

Que, mediante INFORME N° 890-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 7 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para hacer llegar opinión favorable respecto al cambio de personal clave (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL) DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2512146, donde detalla que, *el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL acredita los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 004-2024-UNJ/CS-1.*

Que, mediante INFORME N° 003-2026-ING. CAZCH, de fecha 12 de mayo de 2026, el Coordinador de la Obra AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2512146, se dirige a la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para emitir evaluación y pronunciamiento respecto al cambio de personal propuesto del Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, donde concluye lo siguiente:





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1283083

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 77-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 21 de mayo de 2026

-04-

Se indica que por parte del jefe de la Unidad de Abastecimiento Mg. Boris Enrique Lalangui Peña, por medio de INFORME N° 890-2026-UNJ-DGA-UA, da su opinión donde concluye que el profesional presentado para el cambio de Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional ACREDITA con los requisitos establecidos en las bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2024-UNJ/CS-1

Se menciona que el profesional propuesto como nuevo especialista en seguridad en Obra y Salud Ocupacional por el Consorcio Cerro Colorado Ing. Boris Leoncio Huachez Delgado, presenta certificados de trabajos en el cual se evidencia un tiempo de experiencia de 18 meses con 06 días, dicho tiempo de experiencia es superior a la experiencia requerida en las Bases Integradas del Concurso Público, de la Obra denominada: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI N° 2512146.

Que, mediante INFORME N° 261-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 13 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, donde concluye lo siguiente:

1. El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N.° 0002-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.
2. La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.
3. La aceptación queda condicionada a que el contratista:
 - Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.
 - Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional sin afectar la continuidad de la obra.
4. Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de Obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con el Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.
5. En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.
6. Se recomienda la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, presentada por el CONSORCIO CERRO COLORADO, mediante ACTO RESOLUTIVO.

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 273-2026- UNJ/P/OAJ., de fecha 15 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye lo siguiente:

En mérito al análisis normativo y las opiniones y conformidades técnicas obrantes en el expediente, esta OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE respecto al cambio del personal clave – Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2512146 en tanto que:

1. La renuncia del profesional saliente se produjo una vez superado el plazo mínimo de permanencia de 60 días.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 1283083

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 77-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 21 de mayo de 2026

- 05 -

2. La solicitud de sustitución se presentó de manera oportuna y se encuentra aprobada por el silencio administrativo positivo conforme al artículo 190.5 del Reglamento
3. El profesional sustituto propuesto cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas.
4. La sustitución no afecta las condiciones técnicas que motivaron la adjudicación.

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de Personal Clave - Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional del Contrato de ejecución de Obra N° 002-2025-UNJ de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DEL DISTRITO DE JAÉN – PROVINCIA DE JAÉN – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2512146, solicitado por el CONSORCIO CERRO COLORADO, según el siguiente detalle:

PROFESIONAL SALIENTE:

Ing. ALBERTH JHAIR GORDILLO DELGADO

PROFESIONAL ENTRANTE:

Ing. BORIS LEONCIO HUACHEZ GASLAC

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CERRO COLORADO, CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, Coordinador de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Paulita Nancy Díaz Rivera
CPC. *Paulita Nancy Díaz Rivera*
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

Cc
CONSORCIO CERRO COLORADO
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE
COORDINADOR DE OBRA
UEI
UA
OTI
Archivo
PNDR-2026